



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019  
ACTOR: MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Anabel Alducin Lima, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, recibido el quince de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **11904**. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

Con el escrito y anexos de Anabel Alducin Lima, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Apizaco, Tlaxcala, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea contra El Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Tlaxcala, en la que impugna lo siguiente:

"1.- Del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ambos del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se demanda:

- a) La cantidad de \$18,098,108.71, importe adicional a los \$113,098,629.00 pesos que originalmente fueron asignados al municipio de APIZACO, Tlaxcala, de la fuente de financiamiento de Participaciones Federales (Ramo 28). Esta diferencia que se reclama deriva del cálculo en la distribución de Participaciones Federales tomando como base los montos reales que la Federación asignó al Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2019, por lo que el Municipio de APIZACO, Tlaxcala, debe recibir de Participaciones Federales la cantidad de \$131,196,737.71 pesos, recursos que forman parte de su hacienda pública municipal.
- b) La ilegal estimación de las Participaciones Federales que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, contenido en el artículo 1 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019.
- c) Los artículos 107, 109, así como el Anexo 48 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales contienen la ilegal distribución de Participaciones Federales e Ingresos Estatales (Fondo Estatal Participable) para el municipio de APIZACO, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.
- d) El acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmula y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales y estatales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, que recibirá el municipio de APIZACO, Tlaxcala, en el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el ocho de febrero del año dos mil diecinueve.
- e) La omisión de considerar el monto global de las Participaciones Federales que la Federación asignó al Estado de Tlaxcala y sus Municipios para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$ 8,940,285,052.00 pesos,

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019

el cual se encuentra contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios emitido por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2019.

f) La omisión de explicar pormenorizadamente cuál es el monto global de las participaciones federales asignadas por la Federación al municipio de APIZACO, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019, y la forma en que éstas se distribuyen para el Municipio de APIZACO, Tlaxcala.

g) La omisión de explicar pormenorizadamente la forma en que se aplicó el procedimiento establecido en el artículo 504, 504-A Y 504-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para la distribución de las participaciones federales a favor del municipio de APIZACO, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.

h) La omisión de las autoridades demandadas de aplicar los criterios de eficiencia en la recaudación de agua potable e impuesto predial así como de explicar pormenorizadamente la forma en que la recaudación de estas contribuciones municipales reportadas por el Municipio de APIZACO, Tlaxcala, a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, influyó para la distribución de las participaciones federales a favor del citado municipio de APIZACO, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2019, conforme a los artículos 504, 504-A, 504-B y 505 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

2.- Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se demanda:

a) La cantidad de \$18,098,108.71 pesos, importe adicional a los \$113,098,629.00 pesos que originalmente fueron asignados al municipio de APIZACO, Tlaxcala, de la fuente de financiamiento de Participaciones Federales (Ramo 28). Esta diferencia que se reclama deriva del cálculo en la distribución de Participaciones Federales tomando como base los montos reales que la Federación asignó al Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para el ejercicio fiscal 2019, por lo que el Municipio de APIZACO, Tlaxcala, debe recibir de Participaciones Federales la cantidad de \$131,196,737.71 pesos, recursos que forman parte de su hacienda pública municipal.

b) La ilegal estimación de las Participaciones Federales que el Estado de Tlaxcala percibirá en el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, contenido en el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, artículo (sic) que se combate a partir de su primer acto de aplicación en perjuicio del Municipio de APIZACO, Tlaxcala, mediante el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentaje, fórmula y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales y estatales establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, que recibirá el municipio de APIZACO, Tlaxcala, en el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el ocho de febrero del año dos mil diecinueve.

c) Los artículos 107, 109, así como el Anexo 48, contenidos en el Decreto número 80, del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2019, los cuales contienen la ilegal distribución de Participaciones Federales e Ingresos Estatales (que conforman el Fondo Estatal Participable de acuerdo al artículo 504 del Código Financiero para



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019

el Estado de Tlaxcala y sus Municipios) para el municipio de APIZACO, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

d) La inconstitucionalidad de los artículos 504, 504-A Y 504-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

e) La omisión de considerar el monto global de las Participaciones Federales que la Federación asignó al Estado de Tlaxcala y sus Municipios para el ejercicio fiscal 2019, por la cantidad de \$8,940,285,052.00 pesos, el cual se encuentra contenido en el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2019.

f) La omisión de explicar pormenorizadamente cuál es el monto global de las participaciones federales asignadas por la Federación al municipio de APIZACO, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019, y la forma en que éstas se distribuyen para el Municipio de APIZACO, Tlaxcala.

g) La omisión de explicar pormenorizadamente la forma en que se aplicó el procedimiento establecido en el artículo 504, 504-A Y 504-B del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para la distribución de las participaciones federales a favor del municipio de APIZACO, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2019.

h) La omisión de las autoridades demandadas de aplicar los criterios de eficiencia en la recaudación de agua potable e impuesto predial así como de explicar pormenorizadamente la forma en que la recaudación de estas contribuciones municipales reportadas por el Municipio de APIZACO, Tlaxcala, a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, influyó para la distribución de las participaciones federales a favor del citado municipio de APIZACO, Tlaxcala, del ejercicio fiscal 2019, conforme a los artículos 504, 504-A, 504-B y 505 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios."

Con fundamento en el artículo 24<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81<sup>2</sup> y 88, fracción I, inciso a)<sup>3</sup>, del Reglamento

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

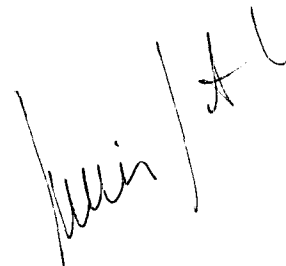
I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 139/2019**

Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto por conexidad \*\*\*\*\* , para que instruya el procedimiento correspondiente, en virtud de que mediante proveído de presidencia de esta misma fecha, se le designó con ese carácter en la diversa controversia constitucional **138/2019**, promovida por el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, en la que se impugnan los mismos actos y normas relacionados con la distribución de las participaciones federales referidas por el municipio actor, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 139/2019**, promovida por el Municipio de Apizaco, Tlaxcala. Conste.  
EHC/EAM



a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; (...)